



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6099-2007-PA/TC
LIMA
CEFERINO CIPRIANO AGUIRRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 21 de diciembre del 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ceferino Cipriano Aguirre contra la sentencia expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente *in limine* la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita el abono total del Seguro de Vida otorgado por la Policía Nacional del Perú, en aplicación del Decreto Ley N.º 25755, debiendo de calcularse las 15 UIT conforme al Decreto Supremo N.º 191- 2002-EF, que fijaba en S/. 3,100.00 (tres mil cien nuevos soles) el valor de la UIT para el año 2003.
2. Que en la STC 1417-2005-AA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de junio del 2005, este Tribunal ha señalado en el fundamento 37 c) que se analizará el fondo de la pretensión a fin de evitar consecuencias irreparables cuando de las objetivas circunstancias del caso se advierta que el recurrente se encuentra en grave estado de salud. A fojas 7 se aprecia que el actor adolece de Incapacidad Psicofísica, enfermedad adquirida con ocasión de servicio, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.
3. Que siendo así, se tiene que tanto la apelada como la recurrida han declarado el rechazo liminar de la demanda sosteniendo que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho amenazado o vulnerado, en un caso, o que la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro de los supuestos del fundamento 37 de la STC 1417-2005-AA, en otro, con lo que han incurrido en error; por lo tanto, debe declararse fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto y, revocando la resolución recurrida, ordenar que el juez *a quo* proceda a admitir a trámite la demanda.



EXP. N.º 6099-2007-PA/TC
LIMA
CEFERINO CIPRIANO AGUIRRE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia, ordena **REVOCAR** el auto recurrido que el juez de la causa admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)